

VILLARROBLEDO Y EL CORREGIMIENTO DE SAN CLEMENTE

Hablar de las relaciones de Villarrobledo con el corregimiento de San Clemente es reducir nuestra exposición al período comprendido entre 1550 a 1834, período del que disponemos documentación para seguir estas relaciones. Es la época en que San Clemente, que ya obtenido su emancipación como aldea de Alarcón y el título de villa en 1445 de manos de Juan Pacheco, marques de Villena (el mismo que se la negó a Villarrobledo), despegó y se abre a la historia, convirtiéndose en sede de administraciones políticas, fiscales y militares, cuya producción documental aunque terriblemente mutilada, nos permite la reconstrucción de un pasado histórico completamente olvidado.

Así pues, dejaremos de lado el Medievo y sus manueles, manriques, infantes de Aragón o pachecos, pues la documentación que nos ha quedado para esta época es el testimonio de un lugar que lucha por su autonomía jurisdiccional frente al concejo de Alarcón y los señores del Marquesado de Villena, y sólo las copias de documentos de apoyo para los propios pleitos de San Clemente, tales como la sentencia de 1318, fijando los términos entre Alarcón y Alcaraz¹ o los privilegios concedidos a los señores de Minaya² se proyectan más allá del ámbito local.

Hablaremos aquí de la historia de un fracaso. El fracaso de que llegara a cuajar una entidad política nacida del antiguo Marquesado de Villena. Pero también hablaremos de una rivalidad, la de las villas, y entre ellas señaladamente Villarrobledo, por no aceptar como cabeza de esa entidad política a la villa de San Clemente y, sobre todo, por mantener su autonomía jurisdiccional frente a toda instancia superior.

Aunque la historia conjunta de Villarrobledo y San Clemente, como villas de realengo se inicia en 1476, cuando tras alzar pendones a favor de Isabel la Católica, se integran en *lo reducido a la Corona del Marquesado de Villena*³, no empezaremos a hallar documentación que atañe a ambas villas hasta 1549. Las razones son varias. En primer lugar, ambas villas pertenecientes a obispados distintos (Villarrobledo al de Toledo y San Clemente al de Cuenca) y a suelos de tierras diferentes (Villarrobledo a Alcaraz y

¹ AMSC. AYUNTAMIENTO. Leg 44/20-21

² AMSC. AYUNTAMIENTO. Leg. 44/35

³ Esta nueva entidad gubernativa fue el resultado de la herencia del antiguo Marquesado de Villena, menos algunas zonas que quedarían bajo el dominio del Marqués: Alarcón, Belmonte, Castillo de Garcimuñoz y el Estado de Jorquera, con sus tierras dependientes

San Clemente a Alarcón), habían fijado sus términos en la sentencia de 1318 y no tuvieron problemas de comunidad de pastos, aprovechamiento intercomunal de tierras o conflictos de jurisdicción como los que tuvo San Clemente, con otros lugares de la tierra de Alarcón o Villarrobledo con Alcaraz, consecuencia de la pertenencia antaño a una misma tierra. En segundo lugar, porque San Clemente, que pasó junto con Albacete y Villanueva de la Jara, desde 1526 a 1539, a la dote matrimonial de la emperatriz Isabel, mujer de Carlos V, constituyó con estos pueblos una unidad política y fiscal autónoma bajo la autoridad de un corregidor. En último lugar, porque la Gobernación de lo reducido a la Corona del Marquesado de Villena era una entidad política poco estructurada. Comprendiendo el año de su desaparición, 1586, dos ciudades y veintiséis villas con sus lugares dependientes⁴, se extendía en sus límites extremos a lo largo de más de cuarenta leguas. En dicho territorio la acción administrativa y judicial iba ligada a la figura del Gobernador, , que desarrollaba su actuación en el período de un año. Obligado a la visita de los términos del Marquesado de Villena dos veces al año y a la renovación de los mojones si hiciera falta, facultado para poner anualmente alcaldes ordinarios y alguaciles en los concejos siempre que no contradijera privilegios de las villas, mantenedor de funciones de policía y orden público, conservador de montes y plantíos, caza y pesca, defensor de los intereses reales frente a nobles y eclesiásticos y encargado de evacuar las informaciones pedidas por los reales consejos, el Gobernador se veía sobrepasado por la amplitud de sus funciones. Los oficios auxiliares nombrados por el Gobernador no contribuían a reforzar la debilidad de esta estructura institucional. Tan sólo dos alcaldes mayores, uno en Chinchilla y otro en San Clemente, eran los encargados de ayudar al gobernador en el ejercicio judicial, y varios alguaciles, que pronto la oposición de las villas hizo reducir a seis, ejecutaban dicha justicia. Una nota más de la debilidad de esta estructura política es que los autos del gobernador y sus alcaldes mayores pasaban ante los escribanos locales de las villas.

Por eso el gobierno y la administración de la justicia en el Marquesado de Villena presentaba cierto aspecto caótico: un gobernador errante, apresurado en sus funciones,

⁴ Lo reducido del marquesado de Villena estaba formado por las ciudades de Chinchilla y Villena y las villas de La Gineta, Sax, Yecla, Hellín, Tobarra, Ves, La Roda, Almansa, Albacete, San Clemente, Minglanilla, Quintanar del Rey, Barchín del Hoyo, Motilla del Palancar, Tarazona, Iniesta, Villanueva de la Jara, Cañavate, Vara del Rey, El Peral, Villarrobledo de la Vega, Las Pedroñeras, El Pedernoso, La Alberca, Las Mesas, Santa María del Campo Rus

dejando inacabados los procesos en las villas para su continuación por los alcaldes ordinarios y enfrentado con unas villas celosas de sus privilegios.

La situación parece cambiar algo en la segunda mitad del siglo XVI con el carácter algo más estante del gobernador⁵ y la renovación de su mandato durante varios años. Al intento consciente de acabar con el caos anterior, respondió la idea de creación de una escribanía de gobernación o provincia en el año 1549. Ante dicho escribano de provincia o gobernación deberían pasar los autos civiles, criminales e informaciones que el gobernador llevase tanto en primera instancia como en grado de apelación. Se trataba pues de crear una instancia intermedia entre los alcaldes ordinarios y la Chancillería de Granada y los Consejos. La finalidad fue hacer de los gobernadores una figura a imitación de los alcaldes de casa y corte, que apoyaban su actuación en escribanos que llevaban consigo los procesos de apelación y primera instancia, salvo aquellos no feneidos que dejaban a los escribanos del lugar

Se intentaba evitar dos vicios del sistema: la inconveniencia de que los escribanos fueran naturales de los pueblos, cayendo en las redes del clientelismo local (hecho que afectaba a la residencia de los oficios, pues los escribanos solían ser familiares de alcaldes y regidores), y evitar que en los procesos de apelación, los autos pasaran ante los escribanos de diferentes lugares.

Las villas hicieron contradicción de tal propuesta, aunque divididas en dos grupos: las que se oponían frontalmente al establecimiento de un escribano de provincia y las que transaccionalmente admitían un escribano ante quien pasarán las apelaciones, tal es el caso de Villarrobledo, que expuso sus opiniones de la voz del regidor Francisco López de Funes. Sus razones y palabras son un ejemplo de tenacidad de las villas en la defensa de su jurisdicción⁶:

- Defensa de los privilegios de los propios: *no es menester que lo haya (escribano de provincia) porque antes sería grande ynconveniente e perdição de las villas e vecinos deste Marquesado... por razón que tienen merced de Su Magestad de*

⁵ En 1550, San Clemente pide al Gobernador don Diego Hernández de Inestrosa que resida en esa villa, *atento que es la más principal deste Marquesado*. Aunque no se atendió la petición. AMSC. AYUNTAMIENTO. Leg. 10/2, Actas de 1550, p. 173

⁶ Respuestas del procurador de Villarrobledo a la información ordenada por real cédula de 17 de enero de 1549. AMSC. CORREGIMIENTO. Leg. 7/1

los rreyes pasados de las escivanías de las dichas villas, e que se perderían alguna parte de la renta e propios de las villas, especialmente la dicha villa de Villarrobledo, que casi no tiene propios

- Defensa de la jurisdicción de sus alcaldes: *sería molestia yr fuera de sus villas e pleytear a otras villas, de que se seguiría grande perjuyçyo a sus libertades e costas de los vecinos e sería quitarles la jurisdicción a los dichos alcaldes ordinarios de las dichas villas el llevándose los proçesos el tal escrivano*
- Actitud transaccional en las apelaciones: *no sería muy grande yncoveniente*
- Posición a que dicho escribano conozca de las residencias: *este testigo muy bien a visto a executar justicia con los dchos (escribanos) de las villas a los gobernadores o alcaldes mayores que lo an querido hazer e que no a visto falta ninguna*

El Consejo Real optó en un principio por esta fórmula de Villarrobledo en 1550, admitiendo un escribano de gobernación ante quien pasaran las apelaciones *e rreciuia las quejas e primeras ynformaciones de delictos para prender los culpados e los mandamientos de captura de presos los dichos delincuentes se rremitan a los escribanos de los pueblos ante quien devan pasar*. Protestado este auto por las villas más recalcitrantes, ganarían ejecutoria de 1555 para la eliminación del escribano de provincia⁷

Es de suponer que los conflictos no acabarían aquí, pues tenemos constancia que diez años después se establece un escribano de comisiones, ante quien pasarían las comisiones y órdenes encomendadas al gobernador por los Consejos⁸ y a finales de siglo las villas conseguirían de nuevo eliminar el nombramiento de un escribano de apelaciones⁹.

Claro que en esa fechas, los años ochenta del siglo XVI, la situación del Marquesado de Villena había cambiado mucho, de tal manera que el crecimiento demográfico y el auge

⁷ La ejecutoria contenido los autos sobre el pleito de la escribanía de provincia se halla inserta en el Privilegio de confirmación de escribanías, caballería de sierra y borra. 1598. AMSC. AYUNTAMIENTO. Leg. 2/10

⁸ Los datos nos vienen dados por la correspondencia sobre el pleito de escribanía de comisiones. 1567-1568. AMSC. CORREGIMEINTO. Leg. 93/45-47

⁹ Véase actas de 1587-1588 sobre venta de escribanía de apelaciones a Francisco Rodríguez de Garnica. AMSC. AYUNTAMIENTO. Leg. 12/2-3

económico de la segunda mitad del siglo XVI, sólo interrumpido pasajeramente por la Guerra de Granada, hacían inviable la misma gobernación. Aquella imagen ofrecida por Tristán Calvete, procurador de las villas en 1551, del marquesado de Villena como una tierra estéril y muy despoblada¹⁰, azotada por la langosta y las malas cosechas de los años cuarenta, que habían interrumpido el impulso económico de la primera mitad del siglo, era irreconocible a principios de los años ochenta. El esfuerzo militar de la Guerra de Granada no consiguió frenar el auge de la segunda mitad de la centuria, que provocaría el nacimiento de nuevos núcleos o la emancipación de algunas aldeas de sus villas¹¹.

Se hizo inevitable la división del Marquesado de Villena en dos corregimientos en el año 1586 con cabezas en San Clemente y Chinchilla¹². El establecimiento de ambos corregimientos en 1586 vino precedido por un debate entre San Clemente y Albacete, apoyadas por las partes altas y bajas del Marquesado, sobre la conveniencia de donde debía residir el gobernador. A las gestiones que hizo la villa de Albacete y otras del obispado de Cartagena, respondió San Clemente mandando procuradores a la parte alta del Marquesado, entre ellos Francisco Pacheco a la de Villarrobledo. En este posicionamiento de las villas, a veces fruto de una actitud más bien pasiva, se configuraron los dos corregimientos que pervivieron hasta las nuevas divisiones del siglo XVIII. La correspondencia con los obispados de Cuenca y Cartagena no fue total. Así, La Roda, perteneciente al obispado de Cuenca, se integró en el corregimiento de Chinchilla: Villarrobledo, pertenecía al obispado de Toledo, y Requena y Utiel se integrarían temporalmente en el corregimiento de Chinchilla,

Con su división en dos corregimientos, el Marquesado de Villena, creación de don Juan Manuel, desaparecía definitivamente como entidad política, aunque siguió subsistiendo como distrito fiscal de rentas reales hasta 1718. Buena prueba de ello es la documentación fiscal, de un valor único, que queda en el AMSC, de la que desgraciadamente hay que excluir a Villarrobledo por tener sus rentas enajenadas al

¹⁰ AMSC. AYUNTAMIENTO. Leg. 2/10

¹¹ Entre ellas, La Gineta o Minglanilla

¹² Corregimiento de San Clemente o de las 17 villas: San Clemente, Minglanilla, Quintanar del Rey, Barchin del Hoyo, Motilla del Palancar, Tarazona, Iniesta, Villanueva de la Jara, Cañavate, Vara del Rey, El Peral, Villarrobledo, Las Pedroñeras, El Pedernoso, La Alberca, Las Mesas, Santa María del Campo. Corregimiento de Chinchilla: Chinchilla, Villena, Hellín, Sax, Yecla, La Gineta, Tobarra, Ves, La Roda, Almansa, Albacete y temporalmente Requena y Utiel.

conde de Barajas. Todavía en 1744, se recordaba como una desgracia la desmembración y separación de la llamada tierra baja o corregimiento de Chinchilla, en virtud del decreto de Nueva Planta de 1718¹³. Como únicas referencias testimoniales de aquel marquesado quedarán los títulos de escribano de rentas reales del Marquesado de Villena y escribano de comisiones del Marquesado de Villena, vaciados de competencias más allá del casco de San Clemente y que pervivirán hasta el final del Antiguo Régimen.

Las funciones del nuevo corregidor del partido de San Clemente apenas variarán respecto del antiguo gobernador, pero la reducción del territorio conllevó un mayor control de la acción política. Esta nueva situación debió chocar con las aspiraciones de los poderes locales por el control de la vida municipal. Si pensamos en el caso de Villarrobledo, correspondía al corregidor de San Clemente, la elección de alcaldes ordinarios, uno entre los miembros de estado noble otro pechero entre los regidores hábiles, el sometimiento de los oficios concejiles a la residencia del nuevo corregidor cada tres años y la facultad para entender en primera instancia en todo tipo de asuntos, entre los que no faltó el control del precio del trigo y de las medidas usadas para su venta. Tal ocurrió el año 1606, en que el corregidor envió al alguacil mayor del partido, Pedro López, a hacer apremios y prisiones de aquellos vecinos de Villarrobledo que estaban vendiendo la fanega de trigo a más de 40 reales¹⁴.

No es extraño pues que Villarrobledo, para librarse de la actitud intervencionista del corregidor en la vida municipal y en una actitud que sería imitada por el resto de las villas, comprara la exención de dicho corregimiento por 20.000 dicados, logrando la confirmación de sus privilegios y de la primera instancia en privilegio concedido el 15 de diciembre de 1610. La compra y el pleito que acarreó fue visto por los contemporáneos como causa de la ruina de la villa.

Este documento que a fines del siglo XIX todavía estaba en el Archivo Municipal de Villarrobledo, hoy ha desaparecido. Su contenido lo podemos adivinar por la mención

¹³ Tal pérdida era especialmente sentida por los escribanos de San Clemente: *porque desde el año de 1718, en virtud de la nueva planta, se desmembró y eparó toda la tierra baja, donde tenían los escribanos muchas utilidades por cobranza de débitos reales y otras utilidades...* (De la Representación de Antonio Sánchez Buitrago en nombre de Alejandro Parreño y otros escribansos del número de San Clemente ante le Copnsejo Real, presentada el 29 de octubre de 1744. AHN. CONSEJOS. Leg. 26998-4

¹⁴ AMSC. CORREGIMIENTO. Leg. 97/18

indirecta que de él hace el Padre Cavallería¹⁵, por la descripción que de él hizo el autor anónimo del inventario del Archivo Municipal de Villarrobledo¹⁶ y, sobre todo, por las copias de privilegios de primera instancia que se hallan en el Archivo Municipal de San Clemente¹⁷. Si tomamos como ejemplo el privilegio de Barchín del Hoyo, fechado en 1633¹⁸, y que en su estructura debió copiar otros anteriores, entre ellos el de Villarrobledo, nos podemos hacer una idea de la limitación de competencias del corregidor a favor de la primera instancia privativa de los alcaldes ordinarios. Así se negó al corregidor el entendimiento de cualquier pleito en primera instancia:

...que el corregidor que es o fuere del partido de San Clemente no le tenga, ni le quede para siempre jamás jurisdicción alguna en la villa ni sus términos en primera ynstancia, a prevención¹⁹ ni en otra manera alguna

Limitación de las competencias del corregidor en los juicios de residencia:

El corregidor que e so fuere del dicho partido por su persona, sin lo cometer a otra, pueda de tres en tres años ir a visitar la dicha villa y tomar residencia a los oficiales, que hubieran sido del concejo, excepto a los alcaldes y oficiales que actualmente lo fueren, y a tomar cuentas de propios, positos, millones, sisas y repartimientos, en lo cual se puede ocupar tan solamente diez días continuos...y que los pleytos que causaren los dichos corregidores en los dichos diez días en la residencia y cuentas y lo demás tocante a la dicha visita de que se a de conozer, no los acabando dentro de ellos a de quedarsu conocimiento en los alcaldes ordinarios para que los fenezcan y determinen...No hayan de poder llebar, ni meter en la dicha villa escribanos de la de San Clemente ni de otra parte

Reconocimiento del derecho de apelación al corregidor, aunque matizado:

...y por escusar los gastos que los vecinos de ellos podrían tener en seguir apelaciones en nuestros Consejos, Chancillerías a de quedar y quede la apelación para ante los corregidores y alcaldes mayores del dicho partido, los quales en dicho grado puedan conocer de quelesquier causas que ante ellos se llebaren sin que se apremie a los apelantes, a que hayan de apremiar ellos, porque esto a de quedar a su libre boluntad y no queriendo puedan apelar, omismo medio para nuestros Consejos y Chancillerías. Y que siendo las apelaciones para ante el dicho corregidor y alcalde mayor de sentencia definitiva los prozesos originales ayan de quedar ante el escrivano o escribanos ante quien hubieren pasado en la dicha villa y sólo se llebe traslados de ellos ante el dicho corregidor o su alcalde mayor si la apelación fuere de auto interlocutorio²⁰. Aunque tenga daño irreparable, los prozesos que hayan de llebar originales ante la dicha justicia mayor, y habiendo probeido a ellos se buelban a los escribanos de la dicha villa

Exclusión de los pósitos de las competencias del corregidor:

¹⁵ CAVALLERÍA Y PORTILLO, Francisco de la: *Historia de Villarrobledo*, ed facsímil de IEA. Albacete 1987. p. 86

¹⁶ En dicho inventario, donde se recogen también otros documentos hoy desparecidos, se destaca dicho documento por su riqueza en ilustraciones, la calidad del pergamino vitelado de sus hojas, y sobre todo, por su contenido: confirmación de privilegios anteriores que aparecerían insertos, y limitación de competencias del corregidor

¹⁷ Hay privilegios y confirmaciones de la primera instancia de Vañavate (1573 a 1679), Las Pedroñeras (1630), Quintanar del Rey (1622), Barchin del Hoyo (1633), Vara del Rey (1633). Casasimarro (1653) y San Clemente (1549 a 1604). AMSC. CORREGIMIENTO, Leg. 39/25-37

¹⁸ Privilegio de primera instancia de Barchín del Hoyo. 1633. AMSC. CORREGIMIENTO. Leg. 39/28

¹⁹ A prevención. *Locución con que se denota que un juez conoce de alguna causa con exclusión de otros que eran igualmente competentes, por haberseles anticipado en el conocimiento de ella.* En *Diccionario judicial que contiene la explicación y significación de las voces que están más en uso en los tribunales de justicia*, por D.J.F.A. Imprenta de D. Miguel de Burgos. Madrid. 1831, p. 190

²⁰ Auto interlocutorio. *Se aplica al auto ó sentencia que se da antes de la definitiva.* Ibídem, p. 146

...y el dicho corregidor o su alcalde mayor no puedan embiar de oficio ni en otra manera ejecutor ni alguacil a la cobranza de trigo y dineros que se debieren a los pósitos de la dicha villa

En el caso de Villarrobledo debería figurar también la no intervención del corregidor en el nombramiento de alcaldes ordinarios.

El privilegio de primera instancia obtenido por Villarrobledo sería conseguido por la mayoría de las 17 villas del corregimiento. Según testimonio de Antonio Martínez, escribano de comisiones y órdenes del partido de San Clemente en el año 1672, sólo Las Mesas, El Cañavate, Motilla e Iniesta no estaban eximidas del corregimiento²¹.

Esta primera segregación del corregimiento contó con la oposición tanto del corregidor como de la villa de San Clemente. El corregidor mando a Villarrobledo al alcalde mayor del partido, Diego Vázquez, y a los tres alguaciles del partido para impedir que Matías Cruzado, alcalde mayor del partido de Chinchilla y comisionado por el Consejo Real, hiciese efectivo el cumplimiento del privilegio de primera instancia concedido un mes antes a Villarrobledo. La respuesta de la justicia ordinaria de Villarrobledo fue energética: el apresamiento del alcalde mayor y alguaciles enviados por el corregidor. Se tuvo que emitir por el Consejo Real una real provisión, requiriendo a la justicia de Villarrobledo para que soltara a los presos, ante lo cual dicha justicia y el alcalde mayor de Chinchilla prefirieron encerrarse en la casa del vecino Diego Muñoz de la Calera y evitar con ello que se les requiriera con dicha real provisión y tenerla que obedecer y cumplir, aconsejando de voz de uno de los encerrados, el capitán Francisco Montoya, al escribano que trataba de notificar la real provisión: *que se fuese con Dios que sería mejor para él*²².

Pero no sólo el corregidor se opuso a dicha exención del corregimiento, el propio concejo de San Clemente se personó contra la villa de Villarrobledo ante el Consejo Real. En dicho pleito hoy desaparecido y del que sólo tenemos noticia a través de la correspondencia del solicitador de pleitos de la villa de San Clemente, Francisco

²¹ Dicha relación es dada por el mencionado escribano, con motivo de la residencia tomada al corregidor Luis Maraver y Alvarado por su sucesor Gabino de Castañeda. AHN. CONSEJOS. Leg. 32663.

En ese año de 1672, nuevos lugares habían alcanzado el villazgo en el corregimiento: La Puebla de San Salvador, Madrigueras, Villagarcía, Casasimarro y Sisante. Santa María del Campo pasó a jurisdicción señorial en 1607 e Iniesta contará con un corregimiento desde 1674

²² AMSC. CORREGIMEINTO. Leg 41/37

Rodríguez Tudela, había algo más que una motivación sobre el orgullo de la preeminencia de una villa sobre otra; pues parece que San Clemente, a través del corregidor, había conseguido una intervención judicial para garantizar la compra de trigo a unos precios moderados y sin engaño en las medidas. Trigo, por otra parte, muy necesario a una villa como San Clemente que basaba su producción agraria en el cultivo de viñas. Por eso, el pleito sobre la primera instancia pronto se amplió a un viejo tema, el de los pesos y medidas, que ya había surgido en 1580, al tener la tierra de Alcaraz, de la que formaba parte Villarrobledo, medidas diferentes al resto del Marquesado de Villena²³. Los sanclementinos se quejarán de que *la villa de Villarrobledo tiene e usa e a usado de una media fanega con que mide el trigo que es pequeña e falta e no corresponde con el patrón d Ávila... porque se ha visto y averiguado e liquidado que en treinta fanegas falta una, de que es notable daño a todo el Reino por ser la dicha villa donde su trato es la venta del trigo e particularmente a esta villa le resulta e a resultado notable daño, porque como circunvecina a acudido y les fuerza acudir a la dicha villa a lo comprar*²⁴.

El resultado del pleito fue la exención del corregimiento de San Clemente, sin que ello significara su separación. De hecho, requerida la justicia de Villarrobledo con Real Provisión en 1611 se comprometió a pagar el salario del corregidor²⁵, y en contra de lo que dice Francisco de Cavallería, Villarrobledo sufrió la residencia de sus oficios concejiles por el corregidor, como demuestra la secreta de 1646 para el examen de dichos oficios²⁶. No obstante, a los ojos de los villarrobletanos, la autonomía jurisdiccional conseguida era absoluta. Por eso, negaron las comisiones de los alguaciles enviados por el corregidor para la reintegración de lo pósitos en 1626²⁷, o para la inspección del alfolí de la sal en 1631²⁸. Además, tal como demuestran las residencias de oficios del corregimiento, así la de 1672, los comisionados por el corregidor para la realización de la información secreta contra los oficios concejiles de Villarrobledo,

²³ Real Provisión de Felipe II ordenando que Alcaraz se someta a los pesos y medidas oficiales de Toledo y Ávila. Cit. por Diego TORRENTE PÉREZ, *Documentos para la Historia de San Clemente. Tomo II*. Ayuntamiento de San Clemente. Madrid, 1975, p. 40

²⁴ Instrucción del concejo de San Clemente al procurador Francisco Rodríguez de Tudela para representación ante el Consejo Real de 25 de mayo de 1613. AMSC. AYUNTAMIENTO. Leg. 30/77

²⁵ AMSC. CORREGIMIENTO. Leg. 3/14

²⁶ AMSC. CORREGIMIENTO. Leg. 97/8

²⁷ AMSC. CORREGIMIENTO. Leg. 93/57

²⁸ AMSC. CORREGIMIENTO. Leg. 7/16

apenas si solían permanecer en la villa, lo que evidencia la gran desconfianza existente²⁹.

Es comprensible que esa idea de orgullo de pertenencia al Marquesado de Villena no parece que se diera con el corregimiento. De hecho en 1768, los escribanos tenían dificultades para diferenciar los pueblos pertenecientes al corregimiento de los pueblos que dependían de la Subdelegación de rentas de San Clemente, por lo que Felipe Parreño, escribano de comisiones y órdenes del partido de San Clemente, se veía obligado a recordar:

... que la dicha villa de Villarrobledo paga salario a este corregimiento y vara por ser villa d'él y con la regalía de alzadas y residencias, y no por el partido, que notoriamente lo es de la ciudad de Alcaraz y una y otra de la provincia de La Mancha; y en este supuesto se le despacha por este señor corregidor y se le comunican las veredas y asumptos de tal corregidor, pero no de la Superintendencia ni Subdelegación³⁰

Pero lo que acaeció en el período de 1610 a 1635 fue algo más que un fenómeno político de exención de las villas del corregimiento de San Clemente. Fue sobre todo el fracaso de todo un sistema económico establecido en el siglo XVI, basado en la complementariedad de economías productivas agrarias, especializadas en el monocultivo: la vid en San Clemente o el trigo en Villarrobledo. Estos núcleos entrarán en decadencia y serán sustituidos por el auge de antiguas aldeas que, al calor de la concesión de villazgos por Felipe IV, alcanzarán su emancipación.

Hay, en estos momentos del primer tercio del siglo XVII y en la evolución posterior del siglo, un recogerse de las villas sobre sí mismas. Si algún día encontramos documentación parecida a la que tenemos para San Clemente en la segunda mitad del siglo XVII, quizás podamos comprobar dos hechos. Uno, que es esta época la del hundimiento de los labradores ricos, que habían luchado por el poder local de las villas contra cualquier poder de dentro o de fuera y su sustitución en el monopolio del poder local por el estamento noble. Un informe de 1630 remitido al corregidor por la justicia de Villarrobledo nos aclara:

...que aunque esta villa su principal trato e granjería es labrar, a causa de la esterilidad de los tiempos que an sobrevenido y particularmente este año de seca y yelo, piedra y langosta, muchos labradores Della an venido en grande disminución de tal suerte que han quedado solamente con una mula y les es fuerza acoyuntar unos con otros por estar

²⁹ El Consejo Real, en agosto de 1671, advierte: *la brevedad con que despachó en Villarrobledo el escribano que fue a hacer la secreta en la residencia y me a ordenado diga a v.m. ay muchas quejas de las villas de ese partido en orden a la administración de justicia...* AHN, CONSEJOS, Leg. 32663

³⁰ AMSC. CORREGIMIENTO. Leg. 57/7

alcanzadísimos, de cuya causa abrá en el presente ciento y beinte pares de mulas con sus carros en que entran las dichas juntas par las dichas lauores e dellos ay muchos esentos como son hijodalgos familiares³¹

El otro hecho es que en la segunda mitad del siglo XVII tiene lugar un renacimiento de la cultura oral frente al dominio de lo escrito y la obsesión jurídica anterior³², que tiene su reflejo desde el punto de vista diplomático, en la aparición de un tipo documental como las informaciones de testigos. Se va forjando la idea de un pasado glorioso, fruto de un recuerdo vago, para estas tierras en el siglo XVI, en el que se atribuyen cifras de población que rondan el número de 4000 vecinos para Villarrobledo³³.

Este recogerse de las villas sobre sí mismas tuvo su reflejo en las funciones del corregidor, que vio reducida su actuación a las comisiones encargadas por los Consejos para resolver las disputas locales. El hecho de que se le concediese al corregidor dos nuevos asuntos para su conocimiento privativo (montes y plantíos, en 1748, y pósitos, en 1753) no parece que se tradujera en un mayor intervencionismo sobre las villas. No conocemos ningún caso de intervención sobre los pósitos de Villarrobledo, aunque sin duda existen. En los casos de montes y plantíos, aunque el corregidor podía entender de las denuncias de más de 20 ducados, siempre se encontró ante la oposición de los magnates de Villarrobledo que, con familias como la de Cristóbal de la Torre, ocupaba los cargos de la justicia municipal, jactándose, en palabras del corregidor, *de mantener una soberanía independiente de todo juzgado o tribunal*³⁴.

Los intentos del corregidor por conseguir especial comisión para entender en estos asuntos de montes, como otros de distribución de los pastos de las dehesas, que acabara con el rompimiento de tierras de monte para cultivo particular, los abusos de la adjudicación de los pastos de las dehesas desde el control de las juntas municipales y el uso monopolístico del aprovechamiento de aguas, no parece que tuvieran mucho éxito. Por esta razón, poco a poco se fue abriendo paso una idea que ya se había anunciado en

³¹ AMSC. CORREGIMIENTO. Leg. 7/8

³² Sobre este decaer de la manía por lo escrito y de una sociedad pleiteante, véase Richard L. KAGAN: *Pleitos y Pleiteantes en Castilla. 1500-1700*. Ed. Junta de Castilla y León. 1991, pp. 24-25

³³ Sobre datos de población de Villarrobledo, véase Ramón CARRILERO MARTÍNEZ: *Ordenanzas municipales de Villarrobledo*. IEA. Albacete. 1992, pp. 16 y 17. Sobre el proceso de decadencia de Villarrobledo, véase Blas FRANCO FERNÁNDEZ: *Vida De la venerable sierva de Nuestro Señor María de Jesús, cap. II, en primeras notas históricas de Villarrobledo*. Edit. Biblioteca de autores y temas de Villarrobledo. 1992, y Francisco de CAVALLERÍA: *Historia de Villarrobledo*, p. 75

³⁴ AHN. CONSEJOS. Leg. 1265-6

1778 y que se materializará a fines de siglo: la sustitución de los alcaldes ordinarios por un alcalde mayor³⁵. Se trataba de evitar situaciones como la del año 1778 en la que el fiscal recomendaba al Consejo Real dar comisión al corregidor de San Clemente, para que con auxilio de tropa pasar a Villarrobledo a recoger unas denuncias³⁶.

La acción del corregidor también se dejó sentir, no con mucho más éxito, en el terreno militar. Durante el siglo XVI, las villas del Marquesado de Villena mandaban procuradores a las juntas presididas por el Gobernador³⁷, que solían celebrarse en La Roda, Albacete o San Clemente³⁸, y allí decidían el nombramiento de capitanes para la milicia y las aportaciones en soldados y dinero, que solían estar prefijadas de acuerdo con baremos de vecindad ya desfasados y que daban como resultado que dos de las dos villas más populosas del Marquesado, Villarrobledo y San Clemente, tuvieran una aportación monetaria inferiores a otros núcleos de mayor entidad en el medievo, pero ahora menores, tales como Iniesta o Chinchilla³⁹.

En 1598, el Consejo de Guerra decide regularizar esta situación con la creación de una milicia general de 440 soldados en las 17 villas del corregimiento de San Clemente, elegidos a suertes entre los mozos de 18 a 44 años⁴⁰. A Villarrobledo correspondieron en el reparto 62 mozos, ampliados al doble una década después, la villa que por ser la más populosa, más aportó, veinte soldados más que San Clemente⁴¹. Aunque en principio, el partido de San Clemente estuvo integrado en los distritos de los obispados

³⁵ La propuesta de establecer alcalde mayor en Villarrobledo será expresada en la Sala de Gobierno del Consejo Real por el Superintendente General de Montes y Plantíos don Miguel de Nava, el 27 de enero de 1778:...sería lo más acertado extinguir los empleos de alcaldes ordinarios y crear el alcalde mayor de letras, para cuya dotación estoy entendido tien la villa sobrantes de propios y está libre de toda carga de justicia. Se hacía eco de las quejas que le había expuesto el corregidor en carta de 25 de enero de 1778: *Yo, señor, confieso ingenuamente que me considero en este pago instrumento tan débil par la conservación de montes, aún con el poderoso apoyo de v, ilma., como un arnero para agotar el mar.* AHN. CONSEJOS. Leg. 1265-6

³⁶ AHN. CONSEJOS. Leg. 1265-6

³⁷ Sobre el surgimiento de estas juntas del Marquesado de tiempos del infante don Juan Manuel, véase Aurelio PETREL MARÍN: *Don Juan Manuel, señor de la llanura*. IEA. Albacete, 1982, pp. 183-188

³⁸ Así lo atestigua una de las respuestas de San Clemente en las Relaciones Topográficas de Felipe II, aunque los documentos no siempre lo confirman

³⁹ .En el reparto del salario del capitán de milicias del Marquesado de Villena, en el año 1543, se asignaron 6506 mrs. a Iniesta, 6440 mrs. a Chinchilla, 6272 a Albacete, 5716 a San Clemente, 4520 a Villena, 4656 a Villanueva de la Jara y 3333 a Villarrobledo. El salario del gobernador, un tercio, de acuerdo con baremos desfasados, se tomó como referencia para este reparto. AMSC. CORREGIMIENTO. Leg. 148/72

⁴⁰ Las vills solían mandar los padrones de los hombres varones de 18 a 44 años, incluyendo los de las aldeas; a San Clemente, donde se efectuaba el sorteo, tras un supuesto repartimiento de acuerdo con la población que no debió estar faltó de irregularidades

⁴¹ AMSC. CORREGIMIENTO. Leg. 147/31

de Sigüenza y Cuenca, muy pronto la importancia de la política mediterránea en los comienzos del siglo XVII hiz que el distrito militar del partido de San Clemente, que desde el primer momento alcanzó una autonomía de funcionamiento propio pasase a depender de una entidad medieval: el Adelantamiento del Reino de Murcia. En cualquier caso, la extensión de aquel primer distrito como de este segundo determinó que los corregidores, junto a los sargentos mayores, asumieran funciones militares en su corregimiento: distribución de cupos de soldados entre los pueblos, recepción de padrones de vecinos y sorteos de mozos. Las villas de manos de sus justicias procedían al apercibimiento y muestra de milicia, y enviaban procuradores a las juntas, que proponían una terna de capitanes de milicias para la elección y nombramiento de uno de ellos por el Consejo de Guerra. Dichas juntas traducían las diferencias locales de la villas en la elección de capitanes naturales de su vecindad y las alianzas entre ellas para sacar adelante sus candidatos, pero también reflejaban, tal como la junta de 1610, el aislamiento de Villarrobledo, incapaz de sacar adelante sus candidatos para capitanes y de entablar alianzas con cualquier otra villa⁴².

La organización de una milicia permanente, por más preeminencias y franquezas que recibieran sus soldados, las muestras que se habían de pasar anualmente y la descentralización con la creación de tres distritos militares, de los que Villarrobledo fue cabeza de uno de ellos⁴³, con el fin de evitar las suspicacias locales, no hizo efectivo el sistema. Mientras que este se redujo al sorteo y preparación de milicias, todo fue bien, pero cuando se exigía la leva de milicianos, los propios justicias locales ponían sus impedimentos, y la deserción de soldados se convertía en regla. Los soldados aprovechaban el frágil sistema de conducción de un cabo auxiliado por dos soldados y se volvían a sus pueblos, donde la complicidad de las justicias locales los protegía. Así un 75% no llegaba a destino. Por fin, el sistema estaba corrompido por unas villas, presas de la rivalidad, que aprovechaban para asentar en los padrones militares a forasteros y transeúntes. Sabemos que Villarrobledo protestó el reparto de soldados de

⁴² AMSC. CORREGIMIENTO. Leg. 147/24

⁴³ Los distritos son:

- San Clemente, Vara del Rey, Sisante, Minaya, La Alberca y El Cañavate
- Villanueva de la Jara, Quintanar del Rey, Tarazona, Iniesta, Motilla, Barchín del Hoyo, Minglanilla y El Peral
- Villarrobledo, Las Mesas, Las Pedroñeras y El Pedernoso

Santa María del Campo había pasado a jurisdicción señorial en 1607, repartiéndose sus soldados entre el resto de las villas, y Minaya, bajo la jurisdicción de los Pacheco, se incorpora en un segundo momento.

1611⁴⁴ y no faltó momento en que las villas decidieron nombrar entre sus personajes los capitanes, cabos y alféreces, ante la inútil protesta del corregidor y del sargento mayor⁴⁵.

Este sistema de reclutamiento militar que pervivió de hecho durante todo el siglo XVII, sustituido desde la mitad por una tributación de composición de milicias, renacería durante la Guerra de Sucesión, con sus injusticias en el reparto de soldados, siendo sustituido desde 1631, conviviendo de hecho, con el reclutamiento militar con base en los obispados y llevado a cabo por comisarios para la dotación de presidios, de forma que Villarrobledo escapaba del control del corregimiento de San Clemente.

Más sentido y sacrificios humanos exigió el reclutamiento basado en el envío de superintendentes y comisionados para levantar compañías, y de los que nos ha dejado testimonio Francisco de Cavallería, como una auténtica sangría de hombres, que agudizaría la crisis del siglo XVII⁴⁶.

El papel del corregidor en el ámbito militar continuó en el siglo XVIII, pero la documentación nos dice que la autonomía local en dicho reclutamiento fua más amplia, limitándose el corregidor a la comunicación de órdenes y asignación de cupos, que ya solían venir prefijados⁴⁷. Por último, y salvo algunas comisiones en momentos señalados, los años 1762 ó 1803, el corregidor limitó sus funciones militares al casco de San Clemente y sus aldeas con el nuevo sistema de quintas borbónico.

Ya en el siglo XIX, nuevos documentos del Archivo municipal de San Clemente nos ayudan a comprender el discurrir histórico de Villarrobledo. La creación de una Junta de Armamento y Defensa, durante la Guerra de la Independencia, y de una Subdelegación de Policía en 1824. De la integración de Villarrobledo en la primera nos ha quedado noticia a través de la correspondencia. La segunda institución, en la que Villarrobledo contó con distrito propio⁴⁸, nos ha legado dos series documentales que ayudan a los estudios demográficos y del nacimiento del liberalismo y carlismo en estas tierras: los

⁴⁴ AMSC. CORREGIMIENTO. Leg. 146/6

⁴⁵ AMSC. CORREGIMIENTO. Leg. 147/25-27

⁴⁶ Francisco CAVALLERIA: op. cit. pp.73-74

⁴⁷ AMSC. CORREGIMIENTO. Leg. 152/43-45

⁴⁸ El distrito de Villarrobledo se componía de los siguientes pueblos: Villarrobledo, Barraix, Las Mesas y Munera

padrones de población y los índices inversos, conteniendo información sobre desafectos al régimen absolutista⁴⁹.

Para finalizar, llamar la atención que, aparte del organigrama institucional que hemos detallado, la documentación del Archivo Municipal de San Clemente nos ilustra, a través de las nuevas vecindades y otros datos dispersos insertos en las actas municipales, los contratos privados de los protocolos notariales y los pleitos, tanto civiles como criminales, de las relaciones humanas entre vecinos de San Clemente y Villarrobledo: la permanente comunicación entre sus gentes y la trayectoria vital de alguno de ellos como Miguel Sevillano, hijo de un calderero villarrobleteano⁵⁰. Éste, desde la nada apenas, llegaría a ser escribano, regidor y alcalde de la villa de San Clemente y uno de los principales dueños de ganados, que decidirían el rumbo de la política san clementina en la primera mitad del siglo XVII. Gracias a él y a sus hijos, Diego, abogado de los Reales Consejos, y Juan, escribano, que dieron testimonio de los actos judiciales y contratos privados entre las gentes, hoy disponemos de unas pocas más fuentes para el conocimiento de San Clemente y su Historia, pero también de una región históricamente olvidada, la que se llamó la tierra alta del Marquesado de Villena y en la que Villarrobledo fue la primera y la más populosa villa.

⁴⁹ Los padrones corresponden a las siguientes signaturas y años:

- Año 1829: AMSC. CORREGIMIENTO. Leg. 22/8
- Año 1830: AMSC. CORREGIMIENTO. Leg. 23/49
- Año 1831: AMSC. CORREGIMIENTO. Leg. 25/51
- Año 1833: AMSC. CORREGIMIENTO. Leg. 29/4

Los índices inversos corresponden a las siguientes signaturas y años:

- Año 1824: AMSC. CORREGIMIENTO. Leg. 17/12
- Año 1833: AMSC. CORREGIMIENTO. Leg. 17/19

⁵⁰ Hoy pensamos en una genealogía alternativa para este personaje, y su posible procedencia de Socuéllamos. Véase mi trabajo en curso sobre : *Los Orihuelas, Astudillos y Piquinotis*